

Actualizado a: 30/12/2023

Convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones para iniciativas de refuerzo de la competitividad

Destinatarios: Clústeres, empresas y agentes de entorno, con establecimiento operativo en Cataluña

Información de interés

Ámbito geográfico:	Cataluña
Organismo:	Departamento de Empresa y Trabajo. Agencia para la Competitividad de la Empresa
Administración:	Generalidad de Cataluña
Plazo(s) de solicitud:	29/09/2023
Notas solicitud:	Última convocatoria, del 4 al 29 de septiembre de 2023. En espera de próxima convocatoria
Tipo:	Subvención
Importe:	2,000,000.00€
Notas:	Crédito 2023: 2.000.000 euros
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis, y del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, relativo a las ayudas compatibles con el mercado interior
Enlaces:	http://www.accio.gencat.cat/ca/inici/

Referencias de la publicación

- Resolución EMT/2712/2023. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 8965 de 25 de julio de 2023. (Convocatoria)
- Resolución EMT/4403/2023. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 9069 de 29 de diciembre de 2023. (Modificación)
- Resolución EMT/2446/2023. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 8952 de 6 de julio de 2023. (Bases reguladoras)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

Ayudas e incentivos para empresas

Referencia: 105348

Sectores	Subsectores	Descriptores
Empresas en general	Mejora de estructuras	Asistencia técnica Comercialización de productos Contratación de técnicos Cooperación interempresarial Fomento de la competitividad Gastos de desplazamiento Innovación tecnológica

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMT/2712/2023, de 19 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones para iniciativas de refuerzo de la competitividad (ref. BDNS 709228).

El Consejo de Administración de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, de 27 de abril de 2023, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria del año 2023 para la concesión de subvenciones a iniciativas de refuerzo de la competitividad.

Vista la Resolución EMT/2446/2023, de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a iniciativas de refuerzo de la competitividad.

Visto el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*;

Vista la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2023.

A estas bases les son de aplicación el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Abrir la convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones a iniciativas de refuerzo de la competitividad.

Artículo 2

Recurso

Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede impugnarse ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que, potestativamente, se quiera interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y con el artículo 77 de la Ley 26/2010 de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, respectivamente.

Artículo 3

Bases reguladoras

Las bases reguladoras aplicables a esta convocatoria son las establecidas en la Resolución EMT/2446/2023, de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a iniciativas de refuerzo de la competitividad (DOGC n.º 8952 de 6.7.2023).

Artículo 4

Aplicación presupuestaria e importe

4.1 La cantidad máxima destinada a estas subvenciones es de 2.000.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/622

4.2 Estos importes se podrán ampliar mediante una resolución del/de la consejero/a delegado/a de ACCIÓ.

4.3 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 5

Solicitudes y plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes irá desde las 09:00 horas del día 4 de septiembre de 2023 hasta las 14:00 horas del día 29 de septiembre de 2023.

El procedimiento para la presentación de las solicitudes se establece en la base 6 de las bases reguladoras de estas ayudas.

Artículo 6

Órganos competentes para la tramitación

6.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la unidad de ACCIÓ que tenga la competencia en materia de clústeres. El órgano instructor será el encargado de realizar la evaluación previa de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos.

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá pedir el apoyo o asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

6.2 El órgano colegiado de valoración, encargado de la evaluación definitiva de las solicitudes basándose en la valoración hecha por el órgano instructor, estará constituido a tal efecto y estará integrado por el/la director/a de la unidad que tenga la competencia en materia de clústeres de ACCIÓ, el/la mánager de modelo de negocio, el/la mánager de clústeres, un(a) delegado/a Territorial de ACCIÓ y un representante de la unidad de talento y recursos.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá otro representante de ACCIÓ que actuará como secretario. En las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

En la composición del órgano colegiado de valoración debe garantizarse la presencia equilibrada de hombres y mujeres con capacitación, competencia y preparación adecuadas, siempre que sea técnicamente viable. A tal efecto, el órgano colegiado de valoración estará formado por mujeres y hombres, entendiéndose de acuerdo con la ley que se respeta una composición equilibrada cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40 %, aunque se recomienda alcanzar el 50 % de acuerdo con el artículo 2.i) de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6.3 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 7

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

7.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

7.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

CVE-DOGC-B-23202032-2023

7.3 La resolución debe ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la solicitante, el importe, las condiciones y, si procede, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter *de minimis*, haciendo referencia al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

7.4 La resolución se notificará a la persona interesada mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (tauler.gencat.cat) sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos de notificación. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En el caso de proyectos colaborativos entre clústeres, agentes del entorno y/o empresas, la propuesta de resolución se notificará a la entidad solicitante, y esta deberá comunicarla al resto de participantes.

7.5 En caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

7.6 Contra la resolución de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 19 de julio de 2023

Por autorización del consejero delegado (Resolución 15/2022, de 3 de noviembre de 2022)

Joan Romero i Circuns

Director ejecutivo

(23.202.032)

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMT/4403/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifican varias convocatorias de líneas de ayuda de ACCIÓ para que tengan efectos en más de un ejercicio presupuestario.

En el DOGC núm. 8890, de 5.4.2023, se publicó la Resolución EMT/1092/2023, de 29 de marzo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones Startup Capital para empresas tecnológicas emergentes (ref. BDNS 685301).

En el DOGC núm. 8892, de 11.4.2023, se publicó la Resolución EMT/1122/2023, de 31 de marzo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones para núcleos I+D (ref. BDNS 685754).

En el DOGC núm. 8911, de 9.5.2023, se publicó la Resolución EMT/1534/2023, de 3 de mayo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea startup capital coinversión (ref. BDNS 692372).

En el DOGC núm. 8915, de 15.5.2023, se publicó la Resolución EMT/1613/2023, de 9 de mayo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones para cupones a la competitividad empresarial (ref. BDNS 693814).

En el DOGC núm. 8923, de 25.5.2023, se publicó la Resolución EMT/1742/2023, de 19 de mayo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de las subvenciones para nuevas oportunidades de negocio (ref. BDNS 696730), modificada por la Resolución EMT/2466/2023, de 4 de julio (DOGC núm. 8954 de 10.7.2023).

En el DOGC núm. 8926, de 30.5.2023, se publicó la Resolución EMT/1751/2023, de 18 de mayo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones a los agentes de apoyo a la internacionalización acreditados por ACCIÓ (ref. BDNS 697147).

En el DOGC núm. 8927, de 31.5.2023, se publicó la Resolución EMT/1849/2023, de 25 de mayo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de subvenciones para iniciativas de refuerzo de la competitividad para agentes dinamizadores de clústeres (ref. BDNS 698586).

En el DOGC núm. 8957, de 13.7.2023, se publicó la Resolución EMT/2526/2023, de 7 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones a proyectos I+D en el ámbito de cambio climático (ref. BDNS 707629).

En el DOGC núm. 8959, de 17.7.2023, se publicó la Resolución EMT/2528/2023, de 10 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones para proyectos de multilocalización (ref. BDNS 707630), modificada por la Resolución EMT/3159/2023, de 13 de septiembre (DOGC núm. 9002 de 18.9.2023).

En el DOGC núm. 8965, de 25.7.2023, se publicó la Resolución EMT/2693/2023, de 19 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones para proyectos de innovación abierta y disruptiva (ref. BDNS 709192).

En el DOGC núm. 8965, de 25.7.2023, se publicó la Resolución EMT/2712/2023, de 19 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones para iniciativas de refuerzo de la competitividad (ref. BDNS 709228).

En el DOGC núm. 9016, de 9.10.2023, se publicó la Resolución EMT/3352/2023, de 2 de octubre, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones para proyectos de realización de actividades de promoción internacional (ref. BDNS 719449).

Dado que la Autorización de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de 24 de octubre de 2023, relativa a la incorporación del Remanente de Tesorería del ejercicio 2022 de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, en relación con el artículo 14.10 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya establece que para 2023 hay que tener presente que para las convocatorias de subvenciones que se resuelvan y tengan efectos en más de un ejercicio presupuestario, es necesario aprobar la correspondiente plurianualidad.

CVE-DOGC-B-23361054-2023

Dado que el artículo 21.1 de la mencionada Ley establece que se pueden adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, en el marco de los escenarios presupuestarios plurianuales y de acuerdo con los supuestos establecidos por la normativa vigente en materia de finanzas públicas, para los gastos que requieran un plazo de ejecución superior al ejercicio presupuestario por razón de su naturaleza plurianual o eficiencia en la gestión.

Visto el informe previo de la Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones que me son conferidas,

RESUELVO:

Artículo 1

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/1092/2023, de 29 de marzo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones Startup Capital para empresas tecnológicas emergentes (ref. BDNS 685301), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 2.000.000,00 euros aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/574 que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 1.584.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2023, un importe máximo de 133.120,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2026, un importe máximo de 232.960,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2027 y un importe máximo de 49.920,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2028.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Artículo 2

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/1122/2023, de 31 de marzo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones para núcleos I+D (ref. BDNS 685754), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 6.500.000,00 euros aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/574, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 2.777.359,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024, un importe máximo de 565.014,35 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025, un importe máximo de 2.260.057,42 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2026 y un importe máximo de 897.569,23 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2027.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Artículo 3

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/1534/2023, de 3 de mayo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea startup capital coinversión (ref. BDNS 692372), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 2.500.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/574, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 400.000 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2023 y un importe máximo de 2.100.000 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Artículo 4

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/1613/2023, de 9 de mayo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones para cupones a la competitividad empresarial (ref. BDNS 693814), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de Cupones Estrategia, de Industria 4.0: Implantación, Green,

CVE-DOGC-B-23361054-2023

tecnologías digitales avanzadas y Programas Europeos RDI es de 4.000.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/4700001/574, que se distribuyen de la siguiente forma:

400.000,00 euros a los Cupones Estrategia, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 280.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024 y un importe máximo de 120.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025.

1.000.000,00 de euros a los Cupones Industria 4.0: Implantación, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 200.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2023, un importe máximo de 480.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024 y un importe máximo de 320.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025.

1.500.000 euros a los Cupones Green, de los que 500.000,00 euros corresponden al presupuesto de ACCIÓ y 1.000.000,00 euros corresponden al presupuesto transferido por el Fondo para el Cambio Climático de la Generalitat de Catalunya con el código de financiación AVEHIC-FC en el año 2023 en el marco del ProACCIÓ Green, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 1.050.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024 y un importe máximo de 450.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025.

700.000,00 euros a los Cupones tecnologías digitales avanzadas que corresponden al presupuesto transferido por la Secretaría de Políticas Digitales de la Generalitat de Catalunya y se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 350.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024 y un importe máximo de 350.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025.

400.000,00 euros a los Cupones Programas Europeos RDI, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 200.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024 y un importe máximo de 200.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025.

En el caso de existencia de sobrante una vez resueltas todas las solicitudes presentadas a la línea de cupones Industria 4.0: Implantación, este sobrante se utilizará para conceder ayudas a la línea de cupones Green.

En el caso de existencia de sobrante, relativo al presupuesto que corresponde a ACCIÓ, una vez resueltas todas las solicitudes presentadas a la línea de cupones Green, este se utilizará de la siguiente forma:

- Un 75 % se destinará a la línea de cupones industria 4.0: Implantación.
- Un 25 % se destinará a la línea de cupones Programas Europeos RDI.

En el caso de existencia de sobrante una vez resueltas todas las solicitudes presentadas a la línea de cupones Programas Europeos RDI, este sobrante se utilizará para otorgar ayudas a la línea de cupones industria 4.0: Implantación.

La cantidad máxima destinada a la línea de cupones Internacionalización es de 2.000.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/4700001/662, que se distribuyen de la siguiente forma:

1.200.000,00 euros a los Cupones Iniciación a la exportación, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 840.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024 y un importe máximo de 360.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025.

800.000,00 euros a los Cupones International *eTrade*, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 560.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024 y un importe máximo de 240.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025.

En el caso de existencia de sobrante una vez resueltas todas las solicitudes presentadas a la línea de Cupones International *eTrade*, este sobrante se utilizará para otorgar ayudas a la línea de cupones Export Manager y Planes de promoción internacional, mientras que si el sobrante se produce en la línea de cupones Export Manager y Planes de promoción internacional éste se utilizará para otorgar ayudas a la línea de Cupones International *eTrade*.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Artículo 5

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/1742/2023, de 19 de mayo, modificada por la Resolución EMT/2466/2023, de 4 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de las subvenciones para nuevas oportunidades de negocio (ref. BDNS 696730), que queda redactado de la siguiente manera:

CVE-DOGC-B-23361054-2023

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 2.000.000,00 euros, de los que 1.000.000,00 aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/622 y 1.000.000,00 euros, que provienen del fondo para financiar actuaciones de desarrollo socioeconómico y de transición energética justa de las zonas afectadas por el impacto ambiental de la producción de energía eléctrica nuclear, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/622 AINSTA-NU que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 400.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2023, un importe máximo de 200.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024, un importe máximo de 1.000.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025 y un importe máximo de 400.000 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2026. Por tipología de proyecto el presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

- 500.000,00 euros para proyectos empresariales de cambio estratégico consistentes en la realización de un plan de negocio, definidos en el anexo 2 de las bases reguladoras.

- 1.500.000,00 euros para proyectos empresariales de cambio estructural, consistentes en la implementación de las acciones definidas en el plan de negocio previo, definidos en el anexo 3 de las bases reguladoras.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

En el caso de existencia de sobrante en una de las tipologías de proyectos, este sobrante se podrá utilizar para conceder ayudas a los proyectos de la otra tipología.

En el caso de existencia de sobrante, una vez resueltas las solicitudes presentadas a las tipologías de esta convocatoria, este sobrante podrá destinarse a abrir una nueva convocatoria en este ejercicio.»

Artículo 6

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/1751/2023, de 18 de mayo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones a los agentes de apoyo a la internacionalización acreditados por ACCIÓ (ref. BDNS 697147), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 700.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/4820001/662, con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Artículo 7

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/1849/2023, de 25 de mayo, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de subvenciones para iniciativas de refuerzo de la competitividad para agentes dinamizadores de clústeres (ref. BDNS 698586), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 900.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/622, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 720.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2023, un importe máximo de 90.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025 y un importe máximo de 90.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2026.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Artículo 8

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/2526/2023, de 7 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones a proyectos I+D en el ámbito de cambio climático (ref. BDNS 707629), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 4.000.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/574, transferida por el Fondo para el Cambio Climático de la Generalitat de Catalunya con código de financiación AVEHIC-FC en el año 2023 y aplicada a la partida presupuestaria D/7025/7700001/574, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 1.860.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024, un importe máximo de 214.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025, un importe máximo de 963.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2026 y un importe máximo de 963.000,00 euros con cargo al

CVE-DOGC-B-23361054-2023

presupuesto correspondiente al año 2027. Por tipología de proyecto el presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

- 1.600.000,00 euros para proyectos de I+D orientados a la mitigación y/o adaptación al cambio climático para empresas catalanas de 250 trabajadores o más, definidos en el apartado a) de la base 1 del anexo 3 de las bases reguladoras.

- 2.400.000,00 euros para proyectos de I+D liderados por empresas catalanas de menos de 250 trabajadores, definidos en el apartado b) de la base 1 del anexo 3 de las bases reguladoras.

En el caso de existencia de sobrante en una de las tipologías de proyectos, este sobrante se podrá utilizar para conceder ayudas a los proyectos de la otra tipología.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Artículo 9

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/2528/2023, de 10 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones para proyectos de multilocalización, modificada por la Resolución EMT/3159/2023, de 13 de septiembre (ref. BDNS 707630), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 1.500.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/662, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 960.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024, un importe máximo de 420.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025 y un importe máximo de 120.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2026.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Artículo 10

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/2693/2023, de 19 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones para proyectos de innovación abierta y disruptiva (ref. BDNS 709192), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 3.000.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/4700001/574, que se distribuyen de la siguiente forma:

- 1.500.000,00 euros para proyectos de ideación y desarrollo de nuevas iniciativas disruptivas definidos en el anexo 2 de las bases reguladoras, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 300.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024, un importe máximo de 990.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025 y un importe máximo de 210.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2026.

- 1.500.000,00 euros para proyectos de desarrollo de empresas emergentes (start-up) para la realización de pruebas piloto conjuntamente con una empresa colaboradora, definidos en el anexo 3 de las bases reguladoras, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 300.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024, un importe máximo de 990.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025 y un importe máximo de 210.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2026.

De ese presupuesto, 1.000.000,00 euros, transferidos por el Fondo para el Cambio Climático de la Generalitat de Catalunya con el código de financiación AVEHIC-FC en el año 2023, se destinarán íntegramente a proyectos centrados en desarrollar materiales sostenibles, mejora del recurso en el ciclo del agua, energía renovable, movilidad sostenible y otras iniciativas que vayan orientadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o adaptación al cambio climático.

En el caso de existencia de sobrante en el presupuesto de ACCIÓ en una de las tipologías de proyectos, este sobrante se podrá utilizar para conceder ayudas a los proyectos de la otra tipología.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Artículo 11

CVE-DOGC-B-23361054-2023

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/2712/2023, de 19 de julio, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 para la concesión de subvenciones para iniciativas de refuerzo de la competitividad (ref. BDNS 709228), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 2.000.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/7700001/622, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 800.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2023, un importe máximo de 600.000 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025 y un importe máximo de 600.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2026.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Artículo 12

Se modifica el artículo 4.1 de la Resolución EMT/3352/2023, de 2 de octubre, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de la línea de subvenciones para proyectos de realización de actividades de promoción internacional (ref. BDNS 719449), que queda redactado de la siguiente manera:

«4.1. La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas es de 3.000.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/4700001/662, que se distribuyen entre las siguientes anualidades: un importe máximo de 1.920.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2024 y un importe máximo de 1.080.000,00 euros con cargo al presupuesto correspondiente al año 2025.

El otorgamiento de estas ayudas quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.»

Disposición final

Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 22 de diciembre de 2023

Por autorización del consejero delegado (Resolución 15/2022, de 3 de noviembre de 2022)

Joan Romero i Circuns

Director ejecutivo

(23.361.054)

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMT/2446/2023, de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para iniciativas de refuerzo de la competitividad.

Cataluña es una economía competitiva y resiliente en un entorno global. Lo es por su espíritu emprendedor, por su apuesta por la internacionalización y la innovación y por el impulso de un sector industrial sólido que representa más del 20 % del VAB (más del 50 % si se incluyen los servicios a la producción).

La importancia de las economías industrializadas radica, precisamente, en que son las más internacionalizadas e innovadoras, las que generan un empleo más estable y de calidad y las que gozan de un mayor grado de bienestar y cohesión social. También son las más resilientes y las que impulsan sectores intensivos en tecnología y servicios avanzados.

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya impulsa desde hace décadas, mediante ACCIÓ, políticas de apoyo a la industria y la empresa. Esta visión a largo plazo ha contribuido a que hoy haya un tejido empresarial diversificado, con empresas consolidadas y emergentes, innovador, competitivo internacionalmente, atractivo para la inversión y bien posicionado para hacer frente a los retos que tiene por delante, especialmente los derivados de las transformaciones verde y digital.

En este contexto, y dando continuidad a esta política, se ha impulsado el Pacto Nacional para la Industria 2022-2025. Un acuerdo programático, basado en la concertación, para transformar el modelo industrial del país, relanzar la economía productiva, aumentar el peso de la industria en la estructura económica y otorgar un marco de estabilidad temporal a la política industrial.

El Pacto tiene un total de 152 actuaciones que se estructuran en torno a cinco grandes ámbitos: sostenibilidad, energía y economía circular; digitalización, industria 4.0, innovación e internacionalización; empleo de calidad, condiciones de trabajo y formación de las personas trabajadoras en la industria; infraestructuras y suelo industrial; y financiación y dimensión empresarial.

Es el instrumento que debe servir para reforzar la posición competitiva de Cataluña en un contexto global, una herramienta que permita continuar con el crecimiento sostenido de la economía, las exportaciones, el número de empresas extranjeras establecidas en Cataluña, la inversión en I+D o el número de empresas emergentes, entre otros. También es un instrumento que debe permitir orientar el tejido productivo hacia los retos colectivos de la sociedad, como son las formas de producción más respetuosas con el medioambiente y más conectadas, la generación de empleo de calidad o el valor compartido.

Este Pacto es el marco en el que se desarrollan las actuaciones concretas de apoyo a la industria y a las empresas catalanas y ACCIÓ es su principal ente ejecutor.

El Pacto, dentro de su eje de financiación y dimensión empresarial, precisamente, reconoce cómo la política de clústeres ha sido una de las principales herramientas de la política industrial para conformar un tejido productivo en el que las empresas vayan ganando dimensión. Esta política ha puesto el énfasis en el impulso a iniciativas de refuerzo de la competitividad basadas en proyectos colaborativos entre las empresas, con la colaboración de las organizaciones empresariales.

Los clústeres son una herramienta efectiva para ganar dimensión y masa crítica y mejorar la posición competitiva de las empresas que participan, gracias a un conocimiento más profundo de sus retos estratégicos y del acceso a socios empresariales y/o tecnológicos con los que impulsar iniciativas de cambio estratégico, dinámicas de innovación o conexiones internacionales.

Las políticas de clústeres, por tanto, ponen el énfasis en la generación de proyectos transformadores fundamentados en la diferenciación estratégica y en la capacidad de adaptación a los elementos del entorno. Unas políticas en las que Cataluña tiene una gran experiencia, ya que fue una de las primeras regiones del mundo en aplicarlas hace treinta años.

Esta política se ha demostrado eficaz y, de hecho, el 73 % de las empresas miembros de clústeres aseguran que formar parte de estas organizaciones las hace más competitivas. También son una palanca de innovación.

CVE-DOGC-B-23185033-2023

En este sentido, el 86% de las empresas miembros de clústeres invierte en I+D e innovación. Además, los miembros de clústeres muestran un comportamiento superior en siete métricas empresariales al de empresas similares que no forman parte de los mismos (facturación, empleo, EBITDA, actividad exportadora, presencia de filiales en el extranjero, inscripciones en el registro de pymes innovadoras y participación en el programa H2020).

Este impacto cobra especial relevancia en un entorno de cambio acelerado y de aparición de un nuevo modelo industrial a escala internacional, que se caracteriza por la difuminación de la frontera entre la actividad manufacturera y los servicios; los modelos de negocio y las estrategias tradicionales ya no son tan válidos para competir en la actualidad y donde cobra especial valor un triple impacto: económico, social y medioambiental. Por eso, es necesario implementar políticas públicas orientadas a acompañar a las empresas en este proceso de transformación económica.

En este contexto es en el que se impulsa esta línea de subvenciones para iniciativas de refuerzo de la competitividad, que tiene por objetivo apoyar proyectos que tienen como finalidad incrementar la competitividad y/o el rendimiento de empresas y de los clústeres que estén alineados con sus retos estratégicos.

Visto el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Visto el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Vista la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2023.

A estas bases les son de aplicación el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a iniciativas de refuerzo de la competitividad.

Disposición adicional

ACCIÓ llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las ayudas reguladas en esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña*.

Barcelona, 3 de julio de 2023

Por autorización del consejero delegado (Resolución 15/2022, de 3 de noviembre de 2022)

CVE-DOGC-B-23185033-2023

Joan Romero i Circuns

Director ejecutivo

Anexo

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones a proyectos de refuerzo competitivo empresarial de las entidades integrantes del programa Catalunya Clústers.

Base 2

Beneficiarios/as

2.1 Pueden ser beneficiarios/as de estas ayudas:

a) Los clústeres con acreditación vigente dentro del marco de la acreditación de clústeres para el período 2021-2023 y que hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la Resolución EMC/610/2021, de 3 de marzo, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la acreditación de clústeres para el período 2021-2023 en el marco del programa Catalunya Clústers.

b) Empresas y agentes de entorno, con establecimiento operativo en Cataluña.

Los proyectos los puede realizar un solo clúster, o bien, cuando el proyecto lo requiera, podrán ser proyectos colaborativos, entendidos como aquellos en los que pueden participar otros clústeres integrados en el Programa Catalunya Clústers, empresas y agentes de entorno.

Las empresas y agentes de entorno únicamente podrán actuar como participantes de la ayuda, pero no como solicitantes.

2.2 A efectos de estas bases se entiende como empresa toda entidad, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté legalmente constituida en el momento de presentación de la solicitud y que ejerza una actividad económica. Los empresarios individuales no se consideran beneficiarios a efectos de estas bases.

A efectos de esta resolución se entiende como agente de entorno aquellas entidades de conocimiento y/o tecnológicas que desarrollen actividades en el ámbito de negocio de las empresas de los clústeres. En relación con la definición anterior, se entienden como entidades de conocimiento las universidades, centros de formación profesional y otras entidades que tengan la formación como su principal objeto, mientras que se entienden como entidades tecnológicas las siguientes:

- Los organismos públicos de investigación, definidos y regulados por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y sus disposiciones de desarrollo; los adscritos o dependientes de otras Administraciones Públicas; las universidades públicas; los centros de investigación dependientes de la Generalitat de Catalunya o de otras Administraciones Públicas, y los centros del Sistema Nacional de Salud o que estén vinculados a ellos o concertados que desarrollen actividad investigadora.

- Las entidades con acreditación vigente TECNIO en el momento de la solicitud.

- Los centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica inscritos en su correspondiente registro en virtud del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de estos centros.

- Las entidades privadas sin ánimo de lucro con capacidad de prestar servicios de I+D e innovación.

CVE-DOGC-B-23185033-2023

2.3 Estas ayudas se acogen al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352 de 24.12.2013).

Sobre la base de lo que establece el Reglamento de *minimis* no se consideran beneficiarias de esta ayuda:

- a) Las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, reguladas por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.
- b) Las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

3.1 Las entidades solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dar empleo, al menos, a un 2 % de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/ras de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores/as con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2 % a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.
- b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat y las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003).
- d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito solo será de aplicación en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.
- e) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- f) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; así como las posteriores modificaciones introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y, a tal fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 50 trabajadoras, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.
- h) En el caso de que el solicitante sea una fundación o una asociación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la Ley 5/2011, de 19 de julio, que la modifica.
- i) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

CVE-DOGC-B-23185033-2023

j) No haber superado la cantidad máxima de 200.000,00 euros de ayudas de *minimis* que puede recibir una empresa en el período de 3 ejercicios fiscales.

k) En caso de que la solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro, estar inscrita en el registro correspondiente.

l) No haber sido condenadas en sentencia firme ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluida la pornografía, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

m) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

n) Para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros, cumplir con los plazos de pago que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

o) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo que establece la base 6 de este anexo.

Base 4

Actuaciones y gastos subvencionables

4.1 Se consideran subvencionables los proyectos de refuerzo competitivo empresarial que, alineados con los retos estratégicos del clúster, tienen como finalidad incrementar la competitividad y/o el rendimiento de las empresas y de los clústeres. En estas bases, se entienden como proyectos de refuerzo competitivo empresarial aquellos que prevén un conjunto de acciones que el clúster y/o las empresas hacen para mejorar su posicionamiento a fin de maximizar sus resultados y superar a sus competidores actuales y/o potenciales.

Se considerarán subvencionables los proyectos de refuerzo de la competitividad relacionados, con carácter enunciativo y no limitativo, con la cooperación, identificación e implementación de tendencias, detección y ejecución de estrategias de comercialización, detección de talento, de nuevas cadenas de valor, identificación de oportunidades a nivel internacional o incorporación de nuevos actores.

4.2 En el caso de proyectos colaborativos entre clústeres, agentes del entorno y/o empresas, podrán participar un máximo de 10 participantes entre empresas, clústeres y agentes de entorno.

4.3 A los efectos de esta resolución se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos de contratación de servicios a terceros y gastos externos.

No se considerarán subvencionables las contrataciones entre participantes en el proyecto.

b) Horas de dedicación del personal del clúster que actúa como solicitante o participante, y de las empresas y de los agentes de entorno que actúan como participantes.

c) Solo por el clúster solicitante, el gasto de realización, por parte de un auditor de cuentas, del informe de justificación de la actuación subvencionada a que se refiere la base 13 del anexo 1 de estas bases. El coste subvencionable máximo aceptado por este concepto será de 2.000,00 euros por justificación realizada, que debe incluir a todos los beneficiarios del proyecto.

4.4 La contribución del clúster solicitante en el proyecto no podrá ser inferior al 5 % del coste subvencionable aceptado.

4.5 El coste subvencionable aceptado por participante debe ser como mínimo de 3.000,00 euros.

4.6 Los proyectos se podrán llevar a cabo entre el 1 de enero del año de la convocatoria a la que presenten solicitud y el 31 de agosto del año posterior al de la mencionada convocatoria. No podrán concederse ampliaciones de este plazo.

4.7 Los proyectos podrán tener un coste subvencionable solicitado máximo de 100.000,00 euros.

CVE-DOGC-B-23185033-2023

4.8 Son subvencionables aquellos gastos que, de forma inequívoca, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo y las condiciones que determinan estas bases reguladoras. El coste de los bienes o servicios subvencionados no podrá superar su valor de mercado.

4.9 Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado en los plazos que se establecen en la normativa sectorial que sea de aplicación a las beneficiarias o en su defecto, los que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE n.º 314 de 30 de diciembre de 2004).

4.10 A los efectos de esta Resolución se consideran subvencionables los gastos siguientes:

- Compra de maquinaria.
- Compra de materia prima.
- Material promocional.
- Horas dedicadas a la preparación y ejecución de juntas directivas, asambleas y actividades vinculadas a la gestión económica y jurídica del clúster.
- Pagos en efectivo.
- Importe inferior a 100 euros.
- Gastos de viajes.
- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación e impuestos personales sobre la renta.
- Gastos de transacciones financieras.
- Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior al período de ejecución del proyecto.
- Gastos vinculados a la preparación del dossier técnico y administrativo para la tramitación de la ayuda, tanto las de colaboraciones como las horas de seguimiento de visitas técnicas por parte de la Administración y, en general, cualquier gasto de gestión de la tramitación de la ayuda.
- Los gastos de explotación normales de la entidad.
- No se considerarán subvencionables los siguientes complementos salariales:
 - Las horas extraordinarias.
 - Los pagos por beneficios (bonos, dividendos de la entidad, consecución de objetivos comerciales, por ventas o captación de fondos).
 - Los pagos en especie.
 - Las vacaciones no efectuadas.
 - Las dietas y gastos de locomoción.
 - Las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes.
 - Las indemnizaciones por suspensiones, despidos o ceses.
 - Las percepciones por matrimonio.

4.11 No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor y el solicitante tengan vinculación, salvo justificación expresa, consistente en la presentación de un informe firmado por el representante legal de la beneficiaria que justifique la contratación de un proveedor vinculado y conforme la

CVE-DOGC-B-23185033-2023

contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, que deberá ser valorado por ACCIÓ. A efectos de estas bases, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se admitirán como subvencionables aquellos gastos donde el proveedor y la solicitante incurran en alguno de los siguientes supuestos de relación entre ellos:

- a) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- b) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- c) Una entidad y otra entidad participada por la primera directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4.12 Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien objeto del gasto, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren.

No exime de la obligación de la solicitud de las tres ofertas el hecho de contar con proveedores homologados, el hecho de que se trate de proveedores habituales o la proximidad del proveedor a la entidad solicitante.

En caso de que por sus especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, la entidad deberá aportar un certificado que motive las especiales características que comportan que no exista en el mercado un número suficiente de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado tendrá que estar emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia y no vinculada ni a los beneficiarios ni a los proveedores.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando esta no recaiga en la propuesta más ventajosa.

Base 5

Cuantía

5.1 La cuantía de la subvención otorgada no podrá superar el 75% del gasto subvencionable aceptado.

Solo por el clúster solicitante, el gasto de realización, por parte de un auditor de cuentas, del informe de justificación de la actuación subvencionada a que se refiere la base 13 del anexo y que debe incluir todos los beneficiarios del proyecto, se subvencionará con una intensidad del 100%.

5.2 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda, a nivel de participante, es de un 60% del gasto considerado subvencionable. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada al/a los participante(s) que lo incumpla(n). Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, debe reducirse, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda. En caso de que dentro de un proyecto haya participantes que no alcancen el mínimo del 60%, el órgano colegiado de valoración que establece en la base 7.4 deberá valorar el pago de la ayuda al resto de los participantes en función de si se considera cumplido el objeto de la ayuda a nivel de proyecto.

5.3 Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del proyecto, las demás ayudas recibidas, la intensidad y el umbral que determinen los reglamentos de ayudas de Estado, cuando sean aplicables, la puntuación obtenida por los criterios de valoración y las disponibilidades presupuestarias.

El importe de las ayudas concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

5.4 La cuantía de la subvención otorgada, junto con las ayudas de *minimis* percibidas por la empresa o entidad

CVE-DOGC-B-23185033-2023

en los 3 últimos ejercicios fiscales, no podrá superar los 200.000,00 euros (se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal de concesión de la ayuda y los dos ejercicios fiscales anteriores). En el caso de las empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera, la cantidad se reducirá a 100.000,00 euros durante 3 ejercicios fiscales (se tendrá en cuenta el ejercicio fiscal de concesión de la ayuda y los dos ejercicios fiscales anteriores).

5.5 El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 6

Solicitud y documentación

6.1 Las solicitudes deben presentarse según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<https://canalessencia.gencat.cat>).

6.2 Las personas interesadas presentarán las solicitudes por medios electrónicos acompañadas de la documentación que prevé la base 6.8 de este anexo mediante, obligatoriamente, el Canal Empresa (<https://canalessencia.gencat.cat>).

De acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat y la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de datos, solo se admite el certificado digital de representación de persona jurídica como sistema de identificación y firma electrónica.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

6.3 En caso de que se presenten la solicitud o los trámites mediante otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, por tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o trámite será la fecha de entrada del formulario específico señalado.

6.4 Las solicitantes podrán realizar el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área Privada de Canal Empresa, que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalessencia.gencat.cat>).

6.5 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Requisitos a los que hace referencia la base 3 de este anexo, si procede.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, por el mismo concepto. En caso afirmativo deberá indicarse, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la entidad beneficiaria y de la inscripción de sus estatutos en el registro correspondiente en el momento de la resolución de la solicitud.
- d) Disponer de facultades de representación de la entidad beneficiaria, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el registro correspondiente, si procede.
- e) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- f) Las personas jurídicas que soliciten una subvención de un importe superior a 10.000,00 euros deben presentar una declaración responsable que incluya la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista en la base 22.i) de este anexo.

CVE-DOGC-B-23185033-2023

g) Declaración conforme el solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC n.º 7152 de 30.6.2016) y, en su caso, en el código ético y de conducta de ACCIÓ disponible web de ACCIÓ (<https://accio.gencat.cat>).

h) Declaración conforme, en el caso de entidades que perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000,00 euros anuales o si al menos el 40 % de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000,00 euros, se cumplen las obligaciones aplicables del título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y todo lo previsto en el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

i) Declaración conforme a la cual, en el caso de entidades vinculadas con partidos políticos, no realizan donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito a favor de partidos políticos, fundaciones o asociaciones con las que estén vinculadas orgánicamente, desde la presentación de la solicitud hasta la finalización de la actividad subvencionada.

j) Que la documentación adjunta que se presenta es una copia idéntica del documento original y que también lo será la documentación que se presente en formato electrónico durante todo el procedimiento de concesión y justificación, y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud.

6.6 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

6.7 La presentación del formulario de solicitud faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que contiene y que se declaran, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado. En caso de que se manifieste la oposición a la consulta, se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes.

6.8 Con las solicitudes debe adjuntarse la documentación que se menciona a continuación, según los modelos disponibles en la página web de ACCIÓ (<https://accio.gencat.cat>):

a) Memoria técnica del proyecto.

b) Presupuesto completo y detallado del proyecto.

c) Declaración de las ayudas recibidas en concepto de *minimis* del ejercicio fiscal en curso, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, de acuerdo con el concepto "única empresa" también tendrá que declarar las ayudas *de minimis* percibidas por las empresas vinculadas.

d) En el caso de subvenciones de un importe superior a 30.000 euros:

d.1) En el caso de las empresas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, declaración responsable acreditando el cumplimiento de los plazos legales de pago.

d.2) En el caso de las entidades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá acreditarse el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que tendrá en cuenta el plazo efectivo de los pagos de la entidad con independencia de cualquier financiación por el cobro anticipado de la empresa proveedora.

e) En el caso de proyectos colaborativos entre clústeres, agentes del entorno y/o empresas:

e.1) Ficha de participación firmada con certificado digital del representante legal de cada uno de los participantes.

e.2) Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de cada participante, en caso de que el participante en cuestión no esté inscrito en el Registro Mercantil o el registro correspondiente.

e.3) En el caso de subvenciones de un importe superior a 30.000,00 euros:

- En el caso de entidades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, declaración responsable acreditando el cumplimiento de los plazos legales de pago.

CVE-DOGC-B-23185033-2023

- En el caso de aquellas entidades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá acreditarse el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que tendrá en cuenta el plazo efectivo de los pagos de la entidad con independencia de cualquier financiación por el cobro anticipado de la empresa proveedora.

6.7. Una vez examinadas las solicitudes y la documentación presentada, si estas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo, se considerará que desiste de su solicitud de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dictará la resolución correspondiente.

6.8. Este requerimiento de documentación se notificará a la persona interesada mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>) sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos de notificación. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. La presentación de la documentación se realizará de forma electrónica de acuerdo con la base 6.2.

En el caso de proyectos colaborativos entre clústeres, agentes del entorno y/o empresas, los requerimientos se dirigirán a la entidad solicitante, que será la responsable de subsanar las carencias, tanto propias como del resto de participantes.

6.9 Las solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

6.10 El incumplimiento de los requisitos no subsanables, que se establecen en estas bases reguladoras, o del plazo de presentación de solicitudes, que se establece en la convocatoria de la ayuda, comporta la inadmisión de la solicitud.

Base 7

Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios que establece el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la unidad de ACCIÓ que tenga la competencia en materia de clústeres. El órgano instructor será el encargado de realizar la evaluación previa de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos.

La puntuación total alcanzada por un proyecto será el resultado de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en la base 8 de este anexo (esta puntuación podrá ir desde 0 hasta su valor máximo).

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá pedir el apoyo o asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

7.3 La puntuación mínima que debe alcanzar un proyecto para poder obtener la concesión de la subvención solicitada es de 250 puntos de un máximo de 500.

7.4 El órgano colegiado de valoración, encargado de la evaluación definitiva de las solicitudes basándose en la valoración hecha por el órgano instructor, estará constituido a tal efecto y estará integrado por el/la director/a de la unidad que tenga la competencia en materia de clústeres de ACCIÓ, el/la mánager de modelo de negocio, el/la sénior mánager de clústeres, un(a) delegado/a territorial de ACCIÓ y un representante de la Unidad de Talento y Recursos.

En la composición del órgano colegiado de valoración debe garantizarse la presencia equilibrada de hombres y mujeres con capacitación, competencia y preparación adecuadas, siempre que sea técnicamente viable. A tal efecto, el órgano colegiado de valoración estará formado por mujeres y hombres, entendiéndose de acuerdo con la ley que se respeta una composición equilibrada cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40 %, aunque se recomienda alcanzar el 50 % de acuerdo con el artículo 2.i) de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá otro representante de ACCIÓ que actuará como secretario. En

CVE-DOGC-B-23185033-2023

las reuniones podrán asistir, con voz, pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

7.5 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7.6 En caso de existencia de disponibilidades presupuestarias suficientes, se concederá ayuda a todas las solicitudes que hayan alcanzado la puntuación mínima de 250 puntos. Estas concesiones se realizarán con las intensidades máximas de ayuda previstas en estas bases reguladoras.

En caso de que las disponibilidades presupuestarias no sean suficientes para aprobar con las intensidades máximas todas las solicitudes, se procederá a aplicar una reducción de las intensidades de las ayudas, de modo que la solicitud, o solicitudes, que haya/n obtenido una puntuación más elevada recibirán las intensidades máximas previstas en estas bases mientras que para el resto de solicitudes las intensidades se reducirán siguiendo el siguiente criterio:

Intensidad a aplicar = intensidad máxima prevista por las bases x (Ps/Pm), donde Ps = puntuación obtenida por una determinada solicitud y Pm = puntuación obtenida por la solicitud que ha obtenido la puntuación máxima.

Si después de la aplicación de esta disminución el presupuesto disponible sigue siendo insuficiente, se aprobarán aquellas solicitudes que hayan obtenido una puntuación superior y estas concesiones se harán con las intensidades obtenidas por el procedimiento de reducción establecido, mientras que el resto se denegarán por falta de presupuesto.

7.7 Entre los proyectos que, una vez aplicadas las previsiones incluidas en el apartado anterior, obtengan la misma puntuación total, y en caso de que no exista presupuesto para conceder ayuda a todas estas solicitudes, la ayuda se concederá a los solicitantes que tengan un porcentaje de mujeres más elevado en sus órganos de dirección y administración. En el caso de proyectos cooperativos, se realizará una media de los porcentajes de todos los participantes.

7.8 Una vez hecha la evaluación definitiva de las solicitudes, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe del órgano encargado de valorar las solicitudes. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<https://tauler.gencat.cat>) sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos de notificación. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En el caso de proyectos colaborativos entre clústeres, agentes del entorno y/o empresas, la propuesta de resolución provisional se notificará a la entidad solicitante, y esta deberá comunicarla al resto de participantes.

7.9 La propuesta de resolución provisional debe contener la lista de solicitudes que se propone estimar y la lista de solicitudes que se propone desestimar con indicación de los motivos de la desestimación. También contendrá las solicitudes que forman parte de la lista de reserva, si las hubiere, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las siguientes solicitudes con igual puntuación.

7.10 Las solicitantes pueden presentar alegaciones y desistimientos en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la propuesta provisional de concesión, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver. La presentación de estas alegaciones y desistimientos se realizará mediante el formulario de aportación de documentación disponible en el Canal Empresa (<https://canalempresa.cat>).

Si las solicitantes propuestas como beneficiarias no presentan ninguna alegación ni ningún desistimiento, dentro de este plazo, se entenderá que aceptan tácitamente la concesión de la subvención.

7.11 El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

7.12 El órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución de las subvenciones a la vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por las personas beneficiarias propuestas, de las aceptaciones y comprobaciones realizadas, si procede, y la elevará al órgano resolutorio.

7.13 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano concedente debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, que se notificará de acuerdo con lo previsto en esta base en lo referente a

CVE-DOGC-B-23185033-2023

la resolución provisional.

Base 8

Criterios de valoración

8.1 Los criterios de valoración de las solicitudes que se presenten para la concesión de estas ayudas, así como la ponderación, son los siguientes:

CRITERIO	Valor máximo subcriterios	Valor máximo criterio
1. Proyecto alineado con los retos estratégicos del clúster.		100
1.a Análisis estratégico consistente con una clara identificación de los retos de negocio y del entorno competitivo.	30	
1.b Proyecto alineado con los retos estratégicos del clúster.	70	
2. Grado de innovación y/o conexión internacional del proyecto.		75
2.a Grado de novedad respecto a los proyectos habituales en el clúster.	15	
2.b Contribución del proyecto al impulso de nuevas estrategias del sector/negocio.	30	
2.c Contribución del proyecto al impulso de la internacionalización del clúster y/o de sus empresas.	30	
3. Participantes del proyecto:		75
3.a Existencia de empresas participantes en el proyecto, demostrada mediante ficha de participante en la solicitud.	20	
3.b Tipología de participante: empresa del sector representado por el clúster, empresa de servicios transversal (consultorías, asesorías, servicios legales, agencias de Comunicación y/o <i>marketing</i> , etc.), agente tecnológico, agentes de conocimiento, clústeres o agentes de la cadena de valor.	40	
3.c Capacidad de los participantes para ejecutar las tareas que les corresponden relacionadas con el proyecto, a nivel de recursos humanos, materiales y financieros.	15	
4. Implementación del proyecto.		40
4.a Gestión del proyecto:	20	
1. Detalle del coste del proyecto en el que se puedan ver los distintos gastos a realizar y su idoneidad,		
2. Cronograma de ejecución,		
3. Detalle de los recursos necesarios y		
4. Existencia de indicadores de seguimiento del proyecto.		
4.b Coherencia del proyecto:	20	
1. Demostración, dentro de la memoria del proyecto, de que el proyecto planteado puede ponerse en marcha.		
2. Es coherente con las necesidades del negocio en el que impacta.		

CVE-DOGC-B-23185033-2023

3. Los colaboradores externos están definidos, tienen capacidad para la ejecución de sus tareas en el proyecto.		
4. Consta de una propuesta económica (presupuesto) de los colaboradores externos.		
5. Impacto socioeconómico del proyecto.		75
5.a Impacto reequilibrio territorial. Se valoran con mayor puntuación los proyectos realizados en comarcas con un índice de competitividad empresarial más bajo, establecido basándose en las condiciones que ofrece el entorno comarcal para favorecer la competencia de las empresas. La puntuación de este criterio tendrá en cuenta la comarca en la que cada participante tenga su establecimiento operativo. Con este propósito se tendrán en cuenta los siguientes niveles: Zona alta, comarcas de: Bages, Barcelonès, Baix Llobregat, Gironès, Maresme, Osona, Segrià, Tarragonès, Vallès Occidental y Vallès Oriental. Zona media-alta, comarcas de: Alt Camp, Alt Empordà, Alt Penedès, Anoia, Baix Camp, Garraf, Garrotxa, La Selva, Pla de l'Estany y Urgell. Zona media-baja, comarcas de: Baix Ebre, Baix Empordà, Baix Penedès, Berguedà, Cerdanya, Conca de Barberà, Montsià, Pla d'Urgell, Ripollès y Solsonès. Zona baja, comarcas de: Alta Ribagorça, Alt Urgell, Garrigues, Moianès, Noguera, Pallars Jussà, Pallars Sobirà, Priorat, Ribera d'Ebre, Segarra, Terra Alta y Val d'Aran.	25	
5.b El proyecto genera un retorno positivo destacable en la competitividad de las empresas que participan y tendrá efecto multiplicador en la dinámica competitiva del negocio en el que actúa.	25	
5.c El proyecto genera buenas prácticas extrapolables a otras empresas del sector, incluso a otros sectores.	25	
6. Proyecto alineado con el concepto de valor compartido.		70
6.a Valoración del propósito estratégico del valor compartido dentro del proyecto. Se valorará si el propósito del proyecto es el impacto social y medioambiental, además de la generación de valor económico.	35	
6.b Capacidad del proyecto de generar valor compartido. Se valorará el impacto del proyecto a nivel social y medioambiental teniendo en cuenta los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). https://mediambient.gencat.cat/ca/05_ambits_dactuacio/educacio_i_sostenibilitat/desenvolupament_sostenible/agenda-2030-ods/que-son-els-ods/	35	
7. Orientación y enfoque del proyecto hacia la perspectiva de género.		5
8. Trayectoria del clúster.		60
8.a Valoración de la evolución de las actividades del clúster en los últimos tres años: - Cartera de proyectos ejecutados y en curso en que el clúster es coordinador o participante. - Evolución del número de socios del clúster. - Cuadro resumen de los resultados del plan de actividades del año anterior (indicando nombre de actividad y número de participantes).	40	
8.b Valoración de los socios respecto al valor que aporta formar parte del clúster, según los resultados obtenidos en la última encuesta a los socios sobre la evaluación de la política de clústeres.	20	
TOTAL		500

CVE-DOGC-B-23185033-2023

8.2 Se dejará constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en la aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.

Base 9

Resolución y notificación

9.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

9.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9.3 La resolución debe ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la solicitante, el importe, las condiciones, si procede, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de *minimis*, haciendo referencia al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

9.4 La resolución se notificará a la persona interesada mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya () sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos de notificación. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En el caso de proyectos colaborativos entre clústeres, agentes del entorno y/o empresas, la propuesta de resolución se notificará a la entidad solicitante, y esta deberá comunicarla al resto de participantes.

9.5 En caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.6 Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. La presentación del recurso potestativo de reposición se hará preferentemente de forma electrónica y mediante el formulario de aportación de documentación disponible en el Canal Empresa (<https://canalempresa.cat>).

Base 10

Publicidad de la resolución

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5.4 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, el cual deberá contener los datos a que se refiere la letra b) del apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los/las beneficiarios/as, debe publicarse en la sede electrónica y la página web de ACCIÓ (<https://www.accio.gencat.cat>).

Base 11

CVE-DOGC-B-23185033-2023

Pago y anticipo

11.1 En caso de que el beneficiario sea un clúster, el pago de la subvención se tramitará mediante un anticipo del 80 % del importe otorgado, a partir de su concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. El pago del 20 % restante debe tramitarse una vez la actividad subvencionada se justifique debidamente de acuerdo con lo que se establece en la base 13 de este anexo.

11.2 En caso de que el/la beneficiario/a sea una empresa o un agente del entorno, se pagará un anticipo del 20 % de la ayuda una vez recibida la resolución de otorgamiento, sin que sea necesaria la constitución de garantías, lo que se justifica por la naturaleza de las actuaciones financiadas. El pago del 80 % restante debe tramitarse una vez la actividad subvencionada se justifique debidamente de acuerdo con lo que se establece en la base 13 de este anexo.

Asimismo, la resolución de otorgamiento preverá la posibilidad de efectuar anticipos de hasta un 80% de la ayuda otorgada, previa solicitud de la beneficiaria, que se podrá producir a partir de la fecha de inicio del proyecto y siempre y cuando se haya recibido la resolución de concesión. En este supuesto la beneficiaria deberá presentar un aval otorgado por una entidad bancaria o financiera por el importe de la subvención anticipado, incrementado con los intereses correspondientes hasta la finalización del proyecto. El aval se liberará previa certificación conforme se han realizado los gastos objeto de la ayuda.

11.3 La presentación de la solicitud comporta la solicitud implícita del anticipo. En caso de que la persona solicitante no quiera aceptar el anticipo, debe presentar, mediante el formulario de aportación de documentación disponible en el Canal Empresa (<https://canalempresa.cat>) un escrito de renuncia del anticipo.

Base 12

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

12.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o la obtención concurrente de otras ayudas.

12.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas, y previa solicitud del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada la esencia de esta, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan en el servicio subvencionado y que sean justificadas ampliamente por los interesados antes del plazo de ejecución del servicio. La presentación de la modificación se hará mediante el formulario de aportación de documentación disponible en el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

12.3 La beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 13

Justificación

13.1 Las beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

13.2 La modalidad de justificación es la de presentación de cuenta justificativa con informe de auditor. Se tendrá que presentar un único informe de auditor para todos los beneficiarios del proyecto.

13.3 En el caso de proyectos colaborativos entre clústeres, agentes del entorno y/o empresas, la justificación se realizará a nivel de beneficiario/a y será la entidad solicitante la responsable de su presentación como máximo durante los dos meses posteriores a la finalización del proyecto. No existe posibilidad de ampliación de

CVE-DOGC-B-23185033-2023

este plazo.

Las fechas de los documentos justificativos (en función del gasto, estos documentos serán facturas y comprobantes de pago u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y/o nóminas y RNT-Relación Nominal de Trabajadores) deberán estar dentro del período de ejecución de la actuación subvencionable que se ha definido en la resolución de otorgamiento. La fecha de los comprobantes de pago deberá cumplir con los plazos que se establecen en la normativa sectorial que sea de aplicación a las beneficiarias o en su defecto, los que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE n.º 314 de 30 de diciembre de 2004).

13.4 La justificación debe presentarse según el modelo normalizado que estará a disposición de las beneficiarias mediante el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

13.5 La documentación justificativa es la que se detalla a continuación, sin perjuicio de que ACCIÓ pueda requerir a la beneficiaria información y comprobaciones adicionales relativas al objeto de la ayuda:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá:

a.1) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables relacionados con el desarrollo de la actuación, que forma parte del modelo normalizado.

a.2) En el caso de la no existencia de las tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores en aquellos casos en que sea necesario, según lo establecido en la base 4.15 del anexo 1 (cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor):

- En su caso, certificado que motive las especiales características que comportan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio emitido por una entidad externa especializada en la materia, o bien.

- Si procede, documentación demostrativa de que el gasto se ha realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

- En su caso, informe firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que justifique la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

a.3) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejercitante en el Registro oficial de auditores de cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este informe incluirá a todos los beneficiarios del proyecto y solo debe presentarse en la justificación del clúster solicitante.

Este informe deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones. Este informe deberá seguir el modelo que se concretará en la resolución de otorgamiento y que también estará disponible en la web de ACCIÓ. El alcance de este informe se concretará en la resolución de otorgamiento de la ayuda y estará sujeto a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, propongan la Intervención General de la Generalitat o la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, este informe debe cumplir con lo que se establece en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC n.º 6890 de 11.6.2015). Los gastos de realización de este informe se podrán considerar objeto de subvención, pudiendo ser la fecha de su factura justificativa posterior al plazo que establezca la resolución de otorgamiento para el resto de los documentos justificativos.

La detección de irregularidades graves o falsedades en un informe de justificación que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe del auditor dará lugar a la no aceptación por ACCIÓ de la empresa auditora responsable del informe por un período de cinco años, y el coste del informe del auditor no será aceptado como gasto subvencionable. Todo ello con independencia de las consecuencias de reintegro y sancionadoras que puedan corresponder a la beneficiaria, y en especial de que ACCIÓ podrá proceder a la revisión de los informes anteriores, aunque en ese momento se hubieran dado como válidos a efectos de justificación.

El informe justificativo lo llevará a cabo el auditor designado por el clúster solicitante.

a.4) Documentación adicional para acreditar la realización de la actuación subvencionada en función del gasto:

- Estudios (de mercado, sectoriales, valorización, etc.): copia del estudio e informe del proveedor externo donde se desglosen las principales actividades realizadas para la elaboración del estudio, las horas dedicadas a cada actividad y su coste/hora.

CVE-DOGC-B-23185033-2023

- Planes (de negocio, estratégicos, de *marketing*, de financiación): copia del plan e informe del proveedor externo donde se desglosen las principales actividades realizadas, las horas dedicadas a cada actividad y su coste/hora.
 - Asesoramientos diversos (comercial, tareas de coordinación, soporte en implementación de planes estratégicos, búsqueda de proveedores); copia del informe o memoria resultantes. En caso de que el asesoramiento no se concrete en un informe, es necesario solicitar documentación alternativa que demuestre la prestación del servicio (actas de reuniones, informe del asesor con detalle de las actuaciones realizadas y las horas dedicadas, etc.) Informe del proveedor externo donde se desglosen las principales actividades realizadas, las horas dedicadas a cada actividad y su coste/hora.
 - Gastos asociados a la celebración de jornadas: memoria explicativa de las jornadas con relación a las empresas participantes y material demostrativo de la celebración de las jornadas (folletos, fotografías, etc.).
 - Encuestas: informe del proveedor explicando la actividad realizada, los resultados obtenidos y las horas dedicadas y copia de la encuesta.
 - Organización de cursos de formación: programa del curso y listado de asistencia firmada.
 - Asistencia a cursos de formación: programa del curso y acreditación de la asistencia (listado de asistentes firmado, informe de asistentes *online*...).
 - Asistencia a ferias: memoria explicativa de la asistencia a la feria (tareas realizadas y resultados obtenidos) y otra documentación demostrativa de la que se disponga (fotos, catálogos, programa, etc.).
 - Personal: una temporización mensual de las horas invertidas en cada tarea por el personal en nómina imputado según modelo normalizado que podrá obtenerse en la página web de ACCIÓ (<https://www.accio.gencat.cat>). En esta temporización se hará constar el número de horas trabajadas totales, el número de horas trabajadas dedicadas al proyecto y la descripción de cada una de las tareas desarrolladas y deberán firmarlo el representante legal de la entidad beneficiaria y la persona responsable de su ejecución.
 - Acciones de difusión: Memoria explicativa de las acciones realizadas y material demostrativo de su realización (folletos, fotografías y similares).
- b) Memoria técnica de la actuación, según el modelo disponible en la página web de ACCIÓ (<https://www.accio.gencat.cat>) que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- c) Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad que se mencionan en la base 21 de este anexo.
- d) Si procede, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada, con la argumentación por parte de la entidad beneficiaria de los cambios que se han producido entre la actuación aprobada inicialmente y la finalmente justificada.
- e) En gastos en los que exista vinculación entre beneficiaria y proveedor, si no se ha presentado con anterioridad, informe firmado con certificado digital por el representante legal de la beneficiaria que justifique la contratación de un proveedor vinculado y conforme la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- f) Declaración firmada por el representante legal con certificado digital relativa a la vinculación beneficiaria-proveedor según la definición del Reglamento de la Ley de Subvenciones (apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), según el modelo disponible en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/>).
- g) Declaraciones que forman parte del modelo normalizado de justificación:
- Que en el caso de haber recibido otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales para los mismos gastos subvencionables, estas, sumados al importe de la ayuda concedida a través de esta línea, no superen los límites establecidos en las bases reguladoras.
 - Que el importe imputado a la subvención, en concurrencia con otros ingresos (otras subvenciones, fondos privados u otro tipo de recursos) obtenidos para el mismo proyecto no supera el coste del proyecto subvencionado.
 - Que los justificantes aportados corresponden fielmente a los registrados en la contabilidad de la entidad beneficiaria y que los documentos originales están custodiados en la sede de la entidad.

CVE-DOGC-B-23185033-2023

- Que los pagos corresponden a actuaciones realizadas correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

Aparte de esta documentación, ACCIÓ podrá pedir cualquier documentación que crea necesaria para la acreditación de la realización del gasto.

13.6 El coste laboral incluye el salario bruto y las cotizaciones sociales obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa. No se consideran subvencionables los conceptos incluidos en la base 4.10 de este anexo.

13.7 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, es necesario adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa.

En todo caso se podrá verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

13.8 Los documentos acreditativos del pago admitidos son: extracto de la cuenta bancaria, recibo bancario justificante de transferencia o certificado bancario. Los documentos acreditativos del pago deben indicar:

- a) La identificación del/de la beneficiario/a y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el/la beneficiario/a de la ayuda y debe hacer constar su NIF y denominación social.
- b) El concepto en el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita su pago. Como fecha de pago se estimará la fecha del cargo en cuenta, en ningún caso la de la entrega del cheque o pagaré. No se aceptarán pagos mediante cheque al portador.

En caso de que el pago se haya efectuado con una moneda diferente al euro, deberá presentarse el documento bancario en el que conste el tipo de cambio aplicado.

13.9 En el caso de una remesa, es decir, de un justificante de pago que se corresponde con la suma de varios documentos justificativos, deberá disponerse del correspondiente desglose. Así, la entidad beneficiaria puede presentar:

- Certificado bancario firmado y sellado por la entidad financiera en cuestión que acredite que en la remesa presentada se incluyen los correspondientes pagos, detallando:
 - En el caso de personas trabajadoras: nombre de la persona trabajadora, nómina pagada, importe pagado y fecha de pago.
 - En caso de recibo de liquidación: código cotización, fecha e importe pagado.
 - En el caso de facturas: nombre del proveedor, número de factura, importe factura y fecha de pago.
- Listado de transferencias incluidas en la remesa junto con el apunte bancario en el que conste el cargo total de la remesa. La información que debe detallar el listado es:
 - En el caso de personas trabajadoras: nombre de los trabajadores, importe de la nómina individualizado, la fecha de pago y la suma de todas las nóminas incluidas.
 - En caso de recibo de liquidación: fecha e importe pagado.
 - En el caso de facturas: nombre del proveedor, importe pagado y fecha de pago.

13.10 El incumplimiento del porcentaje de gasto mínimo establecido en la base 5.2 del anexo 1, así como del objeto y finalidad de la subvención, comportará la revocación total de la subvención otorgada.

13.11 Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al/a la beneficiario/a para que en un plazo de diez días hábiles subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará, previa resolución, que desiste de su petición, de acuerdo con lo que

CVE-DOGC-B-23185033-2023

dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.12 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución del proyecto, levantará acta de comprobación de la actuación subvencionada.

13.13 Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta haya sido presentada ante el órgano administrativo competente, este órgano debe requerir al beneficiario que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, presente la justificación a los efectos de lo que prevé esta base. La falta de presentación en el plazo establecido en este apartado comportará la revocación y, en su caso, la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la beneficiaria de las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14

Verificación de las acciones subvencionables

14.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

14.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por las personas beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

14.1.b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los/las beneficiarios/as.

Las verificaciones sobre el terreno podrán efectuarse, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

14.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 15

Control de las acciones subvencionables

15.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado. ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que las beneficiarias den un destino correcto a las ayudas y determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas. Las beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15.2 Las beneficiarias estarán sometidas a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

15.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

15.4 Las beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 16

Revocación

CVE-DOGC-B-23185033-2023

16.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.2 También es causa de revocación la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquier administración o ente público nacional, autonómico o local, que dé lugar a un exceso de financiación pública del proyecto, sobrepasando los porcentajes o umbrales establecidos en los reglamentos o decisiones de la Comisión Europea que le son de aplicación.

16.3 Dado que estas ayudas están sometidas al régimen de *minimis*, también será causa de revocación:

- Cuando de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, el/la beneficiario/a supere la acumulación de ayudas de *minimis*, establecida en 200.000 euros por empresa durante el período de tres ejercicios fiscales, 100.000 euros en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera.

En este cómputo se considerará cualquier ayuda de *minimis* otorgada por cualquier administración o ente nacional, autonómico o local.

- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

16.4 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 17

Renuncia a la ayuda otorgada

Las beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas solo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a tal efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Las beneficiarias tendrán que devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

Base 18

Régimen de compatibilidad de las ayudas

18.1 Si un mismo proyecto recibe ayudas concurrentes, la suma de las diversas ayudas recibidas no puede superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados, y sin que en ningún caso supere el coste de la actividad que debe desarrollar el/la beneficiario/a.

18.2 Sobre la base de lo que establece el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352 de 24.12.2013), en el que se acogen las ayudas, la ayuda total de *minimis* concedida a una única empresa no será superior a 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera la ayuda total de *minimis* no será superior a 100.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Para contabilizar las ayudas de *minimis* hay que tener en cuenta tanto las ayudas recibidas por la entidad beneficiaria como las recibidas por aquellas empresas con las que la entidad beneficiaria tenga un vínculo de los definidos en el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Reglamento (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien de separación.

Estas cantidades están expresadas en términos brutos, esto es, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de *minimis* o del objetivo perseguido, y con

CVE-DOGC-B-23185033-2023

independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

Base 19

Infracciones y sanciones

19.1. A estas subvenciones les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

19.2. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 20

Nulidad y anulabilidad

De acuerdo con lo que prevé el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el acto de concesión incurra en algún supuesto de nulidad o anulabilidad, el órgano concedente debe proceder a la revisión de oficio o, en su caso, la declaración de lesividad y la ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 71 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Base 21

Publicidad de las subvenciones por parte de la beneficiaria

21.1 La beneficiaria de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención, según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado «Con el apoyo de ACCIÓ» y se hará constar la marca de ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la página web de ACCIÓ. Siempre que la difusión se haga en un soporte web, la palabra ACCIÓ o el logotipo de ACCIÓ contendrán un enlace activo a la página web de ACCIÓ (<https://www.accio.gencat.cat>).

Base 22

Obligaciones de las beneficiarias

Son obligaciones generales de las beneficiarias de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en

CVE-DOGC-B-23185033-2023

este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de la documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.
- d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención, en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.
- i) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- j) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean de aplicación y todas las previstas en el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
- k) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- l) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC n.º 7152 de 30.6.2016) y en el anexo 3 de estas bases y en su caso, en el código ético y de conducta de ACCIÓ disponible en la web de ACCIÓ (<https://accio.gencat.cat>).
- m) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística (DOGC n.º 2553 de 9.1.1998).
- n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC n.º 3791A, de 31.12.2002).
- o) Si la actuación subvencionada tiene alguna actividad, desarrollo o aplicación que implique versiones idiomáticas, una de las versiones deberá ser en catalán.
- p) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Base 23

Protección de datos de carácter personal

La Agencia para la Competitividad de la Empresa (en adelante, ACCIÓ) es la entidad responsable del tratamiento de sus datos. Sus datos personales serán tratados con el fin de tramitar su solicitud de ayuda/subvención; enviarle encuestas de satisfacción que usted podrá responder voluntariamente, en caso de que haya participado en nuestras actividades o servicios; remitir, por medios electrónicos, información sobre actividades y servicios relacionados con el fomento de la competitividad empresarial, la internacionalización, la

CVE-DOGC-B-23185033-2023

innovación y la atracción de inversión empresarial productiva en todos sus aspectos en cumplimiento de nuestra misión en interés público, así como para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición enviando una comunicación a la dirección postal de paseo de Gràcia, 129, CP 08008 de Barcelona, o bien enviando un correo electrónico a dades.accio@gencat.cat.

Si desea información más detallada sobre el tratamiento de sus datos, puede consultar nuestra política de privacidad en el siguiente enlace: <https://www.accio.gencat.cat/avis-legal>

Anexo 3

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios (Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio; DOGC n.º 7152).

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o pueda afectarle. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta.

CVE-DOGC-B-23185033-2023

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de las otras posibles consecuencias previstas.

(23.185.033)